

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez informándole que la parte interesada dentro del presente trámite extraprocesal indicó de manera expresa desistir del trámite de la referencia.

Supia, 25 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No 2020-00278
Auto Sustanciación No. 018

Atendida la veracidad de la constancia secretarial que antecede, **SE ORDENA EL ARCHIVO** de la presente **DILIGENCIA EXTRAPROCESAL** de interrogatorio de parte adelantada por el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ MARÍN**, donde es requerido el señor **HERMILSON DE JESÚS MONTOYA MARÍN**, toda vez que el solicitante indica haber llegado a un acuerdo de pago de la obligación objeto de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº 09 del 26 de enero de 2021
(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

Revisada la presente demanda con sus anexos, observa este despacho judicial que en el paginario no obra documento de TRANSACCIÓN que puso fin al proceso por pago de la obligación; en cambio obra de folios 7 y 8, documento de NOVACIÓN, que declara extinguida la obligación, por lo tanto este despacho judicial no puede interpretar que sea el mismo, ya que la TRANSACCIÓN por pago de la obligación se pudo haber suscrito por fuera de este proceso.

Igualmente, se le hace saber al mandatario judicial, que no existe auto que haya decretado la terminación del proceso por transacción, y en el evento de haber existido, este no puede ser desglosado del expediente, en cambio, y por petición del interesado se podrá expedir copias, teniendo en cuenta las observancias del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al desglose del título valor, esta unidad judicial acepta su desglose, elevando constancia sobre el mismo, de la extinción de la obligación por NOVACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 regla 1ª literal c del Código de Procedimiento Civil.

Se le advierte al solicitante, que para cada documento desglosado, se debe cubrir el arancel judicial, tal como lo exige el acuerdo 1772 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

No será necesaria la notificación por estado del presente auto, por cuanto la regla 6ª de la norma ut-supra así lo autoriza.

Se acepta la solicitud impetrada por el memorialista en escrito que antecede, en consecuencia, se ordena el desglose del documento visto de folio 7 de este dossier, dejando constancia en el mismo de la extinción de la obligación por novación de acuerdo con lo exigido por el literal c regla 1ª del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

No será necesaria la notificación por estado del presente auto, por cuanto la regla 6ª del artículo 117l ibidem así lo autoriza.

CÚMPLASE,

JAVIER TABARES RAMIREZ

Juez

